

DÍAS ABSENTISMO	TABLA AÑO 2011		ACUMULADO 2011
	EUROS A	DESCONTAR 2011	
3		0,00	0,00
4		3,06	3,15
5		6,16	9,31
6		10,91	20,22
7		10,91	31,13
8		7,65	38,78
9		7,65	46,43
10		6,12	52,55
11		4,28	56,83
12		4,28	61,11
13		4,28	65,39
14		4,28	69,67
15		4,28	73,95
16		2,75	76,70
17		2,75	79,45
18		2,75	82,20
19		2,75	84,95
20		2,75	87,70
DE 21 A 120		1,22	209,70
DE 121 A 210		1,07	306,00

DÍAS ABSENTISMO	TABLA AÑO 2012		ACUMULADO 2012
	EUROS A	DESCONTAR 2012	
1		0,00	0,00
2		0,00	0,00
3		0,00	0,00
4		3,08	3,15
5		6,21	9,36
6		10,88	20,24
7		10,88	31,11
8		7,71	38,82
9		7,71	46,53
10		6,17	52,70
11		4,31	57,01
12		4,31	61,32
13		4,31	65,63
14		4,31	69,94
15		4,31	74,25
16		2,77	77,02
17		2,77	79,79
18		2,77	82,56
19		2,77	85,33
20		2,77	88,10
DE 21 A 120		1,23	211,10
DE 121 A 210		1,08	308,30

DÍAS ABSENTISMO	TABLA AÑO 2013		ACUMULADO 2013
	EUROS A	DESCONTAR 2013	
1		0,00	0,00
2		0,00	0,00
3		0,00	0,00
4		3,10	3,15
5		6,26	9,41
6		10,85	20,26
7		10,85	31,10
8		7,77	38,87
9		7,77	46,64
10		6,22	52,86
11		4,34	57,20
12		4,34	61,54
13		4,34	65,88
14		4,34	70,22
15		4,34	74,56
16		2,79	77,35
17		2,79	80,14
18		2,79	82,93
19		2,79	85,72
20		2,79	88,51
DE 21 A 120		1,24	212,51
DE 121 A 210		1,09	310,61

DÍAS ABSENTISMO	TABLA AÑO 2014		ACUMULADO 2014
	EUROS A	DESCONTAR 2014	
1		0,00	0,00
2		0,00	0,00
3		0,00	0,00
4		3,12	3,15
5		6,31	9,46
6		10,93	20,39
7		10,93	31,32
8		7,73	39,05
9		7,73	46,77
10		6,27	53,04
11		4,37	57,41
12		4,37	61,78
13		4,37	66,15
14		4,37	70,52
15		4,37	74,89
16		2,81	77,70
17		2,81	80,51
18		2,81	83,32
19		2,81	86,13
20		2,81	88,94
DE 21 A 120		1,25	213,94
DE 121 A 210		1,10	312,94

ANUNCIO

Habiéndose depositado en esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo el Acta nº. 1 de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito provincial para las EMPRESAS DE HOSTELERÍA, celebrada el día 25 de enero del año en curso y, una vez depositada e inscrita en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial con fecha de hoy, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante, 27 de Febrero de 2.013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

ACTA Nº 1 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014 (CÓDIGO CONVENIO 03000425011982).

ASISTENTES

Por la representación de las Organizaciones Empresariales:

Dña. Emilia Ortiz Furió (APEHA)

Dña. Remedios Cerdá Romero (AEHTMA)

D. Manuel Amorós Lara (APHA)

D. Enrique Mayor Cano (HOSBEC)

Dña. Nuria Montes de Diego (HOSBEC)

D. Manuel Jiménez Fernández (HOSBEC)

D. Carlos Sedano Almiñana (asesor)

Por la representación de las Organizaciones Sindicales:

Por FNTCHTJ-UGT

D. Manuel Ramón Cebrián

D. Fernando Navarro López

Dña. Carmen Reyna Martínez

D. Tomás Hernández Lorente

Por FECOHT-CCOO-PV

D. Francisco Abad García

Dña. Cristina Reos Moreno

Dña. M^a Ángeles Galdón García

En la ciudad de Alicante, siendo las 12,15 horas del día 25 de enero de 2013, en locales del Centro de Desarrollo de Turismo (CdT) de dicha capital, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, que comparecen en representación de las organizaciones empresariales y sindicales que asimismo se citan, al objeto de proceder a constituir la Comisión paritaria designada en el apartado 1, del artículo 6, del Convenio colectivo arriba reseñado, y nombrar las personas que compondrán la misma, Convenio colectivo que consta debidamente registrado por Resolución de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de Alicante de fecha 28 de agosto de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 169, de 4 de septiembre de 2013.

La Comisión no se constituyó dentro del mes siguiente al de publicación del Convenio del Convenio colectivo como establece el mismo, por no haber sido requerida la intervención de la misma.

Se acuerda que levante el Acta de la reunión Dña. Nuria Montes, que además moderará la sesión.

Los puntos del orden del día son:

1. CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE COMPONDRÁN LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO.

2. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD PREVISTA EN EL APARTADO 4, DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO COLECTIVO.

3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL SECTOR DE HOSTELERÍA PREVISTA EN EL APARTADO 2, DEL ARTÍCULO 41, DEL CONVENIO COLECTIVO.

4. RUEGOS, COMUNICACIONES Y PREGUNTAS.

Punto 1. CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE COMPONDRÁN LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO.- Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del convenio colectivo, se procede a la constitución formal de la Comisión paritaria del mismo, que tendrá su sede en el domicilio de la Asociación

Empresarial Hostelera de Benidorm, Costa Blanca y Comunidad Valenciana (HOSBEC), en E-03501 Benidorm (Alicante), Vía Emilio Ortuño nº5, piso 1º, 5ª puerta (edificio Capitol), telefax 965851304 y dirección de correo electrónico hosbec@hosbec.com.

Acto seguido se procede a nombrar a las personas que formarán la Comisión paritaria, en la composición acordada de cinco representantes por parte de las organizaciones sindicales y cinco representantes por parte de las organizaciones empresariales, signatarias del Convenio colectivo.

Por la representación sindical los miembros de la Comisión serán: D. Fernando Navarro López, Dña. Carmen Reyna Martínez y D. Tomás Hernández Lorente, de la Federación Nacional de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FNTCHTJ-UGT); y D. Francisco Abad García y Dña. Soledad Roldán García, por la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras del País Valenciano (FECOHT-CCOO-PV).

Como suplentes de los representantes arriba determinados se designan las siguientes personas:

Por FNTCHTJ-UGT: D. Francisco Ruiz Muñoz y D. Manuel Ramón Cebrián.

Por FECOHT-CCOO-PV: Dña. Esperanza Sánchez Carreño y D. Sergio Villanueva Jiménez, y designan como asesores a Dña. Mª Angeles Galdón García y Dña. Cristina Reos Moreno

Por la representación empresarial los miembros de la Comisión serán: D. Enrique Mayor Cano y Dña. Nuria Montes de Diego, de la Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm, Costa Blanca y Comunidad Valenciana (HOSBEC); D. Manuel Amorós Lara, de la Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA); Dña. Emilia Ortiz Furió de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA), y Dña. Remedios Cerdá Romero, de la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Marina Alta (AEHTMA).

Como suplentes de estas representaciones se designan a las siguientes personas:

Por la Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm, Costa Blanca y Comunidad Valenciana (HOSBEC), D. Manuel Jiménez Fernández y D. Daniel Orts Ferrer.

Por la Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA), D. Vicente Marhuenda Pitarch.

Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA), D. Agustín Benavent González.

Y por la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Marina Alta (AEHTMA), D. Rafael Codina Pedro.

A las reuniones de la Comisión paritaria podrán acudir asesores, con voz pero sin voto, en número reducido.

Las organizaciones sindicales y empresariales concertantes del Convenio se reservan el derecho a suplir o sustituir a los miembros designados comunicándolo por escrito previamente a la Comisión, en su caso.

La Comisión paritaria, según establece el artículo 6.2 del vigente Convenio, tiene atribuidas las funciones siguientes:

a) Entender, con carácter general, de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

b) Interpretar el articulado del Convenio, conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia el Convenio que resulte aplicable.

c) Cuantas funciones le resulten expresamente atribuidas en este Convenio, excepto la de modificar el texto articulado del mismo, cuya competencia es exclusiva de la Comisión negociadora.

d) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del Convenio colectivo, así como de su impugnación.

e) La participación en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la salud de los trabajadores en el trabajo como principio básico de la política de prevención de riesgos laborales.

f) Todas aquellas que por ley le sean atribuidas a la misma.

Los procedimientos de actuación de la Comisión, según determina el artículo 6.3 del Convenio, son los que a continuación se citan: la Comisión paritaria deberá emitir sus informes en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo que en el articulado del Convenio o por normativa legal se haya establecido otro plazo, a contar desde el momento que se los hayan solicitado por escrito, a través de las partes otorgantes del convenio o de la autoridad laboral o jurisdicción competente, y siempre que no versen sobre conflictos colectivos e impugnaciones de los contemplados en la letra d) del apartado anterior.

Será requisito necesario para la tramitación de un proceso de conflicto colectivo que verse sobre la aplicación e interpretación del Convenio colectivo o de impugnación del mismo, ante la jurisdicción competente, acudir previa y preceptivamente a la Comisión paritaria, bien para que emita la resolución correspondiente sobre la controversia suscitada, bien solicitando la mediación o arbitraje de la misma. La resolución de la comisión deberá producirse en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día que se haya instruido el correspondiente expediente, para lo que contará con diez días hábiles desde el día que obre en poder de la Comisión toda la documentación sobre la que verse la controversia.

Para acudir a la Comisión paritaria habrá de hacerse necesariamente y siempre a través de alguna de las organizaciones firmantes del texto convencional, sin perjuicio de los requerimientos que al efecto puedan cursar tanto la jurisdicción social como la administración pública. Cualquier escrito dirigido a la Comisión que no sea comunicado de la forma expresada no será tramitado, no siendo por lo tanto preceptivo contestarlo.

Punto 2. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD PREVISTA EN EL APARTADO 4, DEL ARTÍCULO 6, DEL CONVENIO COLECTIVO.- Establece el apartado 4, del artículo 6, del Convenio, que en el seno de la Comisión paritaria se creará una Comisión de igualdad que asumirá y ejercerá específicamente las competencias de aquella Comisión sobre todas las materias relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de este Convenio colectivo, haciendo un seguimiento de las medidas sobre igualdad pactadas en el mismo, sirviendo a la vez como órgano de asistencia y asesoramiento a las empresas incluidas en su ámbito de aplicación. También promoverá el establecimiento de medidas sobre procedimientos para evitar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en las empresas, aconsejando sobre procedimientos específicos para su prevención, así como sobre la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas y acciones formativas.

Quedan nombrados miembros de la Comisión de igualdad las cuatro personas de la Comisión paritaria siguientes: Dña. Carmen Reyna Martínez y Dña. Soledad Roldán García, representando a las organizaciones sindicales; y Dña. Nuria Montes de Diego y Dña. Emilia Ortiz Furió, representando a las organizaciones empresariales.

A las reuniones de la Comisión de igualdad podrán acudir asesores, con voz pero sin voto, en número reducido. También podrán asistir representantes de las organizaciones empresariales que no cuenten con ninguna persona nombrada para formar parte de la Comisión, también con voz pero sin voto. Las organizaciones sindicales y empresariales concertantes del Convenio se reservan el derecho a suplir o sustituir a los miembros designados comunicándolo por escrito previamente a la Comisión paritaria, en su caso.

La Comisión de igualdad será convocada a solicitud de cualquiera de sus miembros cada vez que haya asuntos que tratar, así como por requerimiento de las organizaciones firmantes del Convenio y también por los poderes públicos.

Punto 3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL SECTOR DE HOSTELERÍA.- El Convenio colectivo establece en su artículo 41.2, que las organizaciones firmantes del mismo pro-

cederán a constituir esta Comisión, con carácter paritario e integrada por cuatro miembros de la representación sindical y cuatro miembros por la representación empresarial.

Los miembros que se designan son los siguientes:

Por la representación sindical: D. Fernando Navarro López y D. Tomás Hernández Lorente por FNTCHTJ-UGT y D. Francisco Abad García y Dña. Soledad Roldán García por FECOHT-CCOO-PV.

Por la representación empresarial: Dña. Nuria Montes de Diego (HOSBEC), Dña. Remedios Cerdá Romero (AEHTMA), D. Manuel Amorós Lara (APHA) y Dña. Emilia Ortiz Furió (APEHA).

Las organizaciones sindicales y empresariales concertantes del Convenio se reservan el derecho a suplir o sustituir a los miembros designados comunicándolo previamente por escrito a la Comisión, en su caso.

En dicha Comisión podrán integrarse con el fin de facilitar el asesoramiento técnico y adecuado a las partes, y con voz pero sin voto, dos asesores técnicos por cada una de las dos representaciones.

Se acuerda que en la primera sesión de la Comisión, reuniones que podrán convocar tanto un miembro de la misma como un representante de cualquiera de las organizaciones sindicales y empresariales signatarias del Convenio, deberá establecerse el calendario de reuniones así como el procedimiento por el que ha de regularse su funcionamiento. En las convocatorias que se realicen habrá de exponerse los asuntos o materias a tratar por la Comisión, detallando por escrito lo que se desee plantear o debatir.

Punto 4. RUEGOS, COMUNICACIONES Y PREGUNTAS.- No habiendo más asuntos que tratar, por los presentes se acuerda designar a D. Carlos Sedano Almiñana, asesor de la representación empresarial, para que proceda al registro de la autoridad laboral de la provincia de Alicante la presente Acta, y solicite su publicación en el BOP.

La presente Acta, en prueba de conformidad, es redactada, leída, aprobada y firmada en el día y lugar indicados en el encabezamiento, por los asistentes a la reunión. Las actas sucesivas serán redactadas a continuación de la celebración de la reunión, siendo remitidas a las partes para su revisión, y se aprobarán y firmarán en la siguiente, salvo en situaciones de probada razón, urgencia o exigencia.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 13 horas, se da por finalizada la reunión

1304292

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2.007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, habiéndose depositado en la oficina pública dependiente de esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo el acuerdo de modificación parcial del ACUERDO MARCO APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA suscrito por las representaciones legitimadas de la Corporación Local y del Personal Funcionario de la Policía Local, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia,

Alicante, 27 de Febrero de 2.013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

MODIFICACIONES EFECTUADAS AL VIGENTE ACUERDO MARCO APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA LOCAL DE PILAR DE LA HORADADA.

1º.- Bajada de todas las cantidades económicas expresadas en el mismo en un 10%.

2º.-Modificación de la Disposición Transitoria segunda, en concreto el párrafo segundo que habla de la vigencia del acuerdo, modificando el mismo en el sentido siguiente: «La vigencia del presente acuerdo será mientras tanto no exista una nueva regulación que modifique lo anteriormente expuesto».

Dicha modificación ha sido suscrita, en Pilar de la Horadada, a 13 de abril de 2012, por los representantes de la Corporación Municipal y por los diferentes representantes sindicales, de CCOO, UGT y SPPLB-CV.

1304304

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA12/903

Interesado: B84789569 - KALENTIKO
ENTERTAINMENT, S.L.

Domicilio: Urb. Urbanova - Bloque 5-6 Local 3

Población: Alacant/Alicante - ALICANTE

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO PRIMERO: Capítulo II, punto 1 a) del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEGUNDO: Capítulo II, punto 1 d) del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Artículo 7.1 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE núm.11, de 12.01.2001).

Para el HECHO CUARTO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 1 de marzo de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1304316

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).